Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

sobrenombre "Eli", de En la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los Irigoyen, Provincia de Misiones, asistido por el Defensor Oficial Coadyuvante changarín, domiciliado en Barrio Vista Alegre s/nº de la localidad de Bernardo de Gramado, Departamento de Belgrano, Provincia de Misiones, hijo de Mario Dallanora sobrenombre ni apodos, de estado civil soltero, nacido el 28/03/1977 en la Ciudad de asistida por el señor Defensor Oficial Dr. ENZO MARIO DI TELLA y, el imputado Provincia de Corrientes, hija de Fidelino Argüello y de Ramona Fulgencia Fernández 3º año de escolaridad, domiciliada en José Siveiro s/nº, el Bº Industrial, de Mocoretá. 11/01/1984 en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, sabe leer y escribir, con doctores CARLOS ADOLFO SCHAEFER, en representación del Ministerio Público FCT 34021444/2011/TO1; en la que intervinieron el señor Fiscal por ante el Tribunal CEROLENI, asistidos por el Secretario Autorizante, doctor MARIO ANIBAL MONTI, Cámara doctora LUCRECIA M. ROJAS Cámara doctor VÍCTOR ANTONIO ALONSO, e integrado por los señores Jueces de Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, bajo la presidencia del Señor Juez de veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve se reúne el Tribunal dictar **CARLOS BENITEZ** Delia SINT los imputados: sentencia en la causa caratulada: Gilberta ELISA AURORA S/ DELITO ANTERIOR AL SISTEMA", Expte. Nº Alvez, nacionalidad argentina, casada, ama de casa, nacida Ş ELISA AURORA DNI No con instrucción primaria 25.673. de nacionalidad argentino, de BADARÓ, y doctor FERMÍN 0 incompleta, DNI No JOSÉ 30,776.1 de ocupación **SINT** AMADO de

Iniciada la deliberación el Tribunal tomó en consideración y se expidió sobre

Cuestiones

Primera: ¿Existen nulidades que declarar en la causa?

imputados? Segunda ¿Está probada la plataforma fáctica < ģ intervención

corresponde? Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar \leq еn SU caso qué sanción

profesionales? Cuarta: ¿Corresponde <u>a</u> imposición de costas \checkmark regulación de honorarios

Los señores magistrados fundarán su voto en forma conjunta

formular una síntesis de los actos cumplidos durante el juicio, formulando la: Previo a expedirnos en punto മ las cuestiones planteadas, corresponde

<u>Relación de la causa</u>





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

La causa de referencia se inició con la lectura del Requerimiento de Elevación ante el Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Paso de los Libres, doctor de la Causa a Juicio, formulado a fs. 318/326, por el Fiscal Federal Subrogante por Aníbal Fabián Martínez, que contiene la hipótesis fáctica objeto del contradictorio.

resguardar su identidad, conforme las previsiones del art. 6°, inc. "I" de la Ley 26.364 Corresponde aclarar que la víctima será identificada como (t.o. Ley 26.842)

<u>l - Requerimiento Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio:</u>

acusó JOSÉ procesal mencionada, el titular de la acción penal ಡ AURORA imputada **ELISA** En la pieza <u>ಇ</u> provisionalmente

I. b) Antecedentes

El actor penal público tuvo en cuenta para llegar a estas conclusiones:

Unidad Regional IV de la Policía de Corrientes, por lo cual una persona de sexo masculino denunciaba que en un prostíbulo ubicado sobre la Ruta Nacional 117, ciudad, le habían ofrecido, por la suma de pesos quinientos (\$500), los servicios Que la presente causa se inicia el día 17 de noviembre del año 2011, con motivo de un llamado telefónico recibido en el número de emergencias 101 de la sexuales de una menor de edad, lo que el mismo rechazó y decidió poner km 7 1/2, más precisamente adyacente a la estación de servicio RHASA, de conocimiento de la autoridad.

Ante lo anoticiado, el comisario de dicha unidad, ordenó la salida de una patrulla, la que al arribar al lugar procedió a asegurar el local nocturno conocido ORO", siendo recibido por una mujer que dijo ser la se encontraba una joven que fue identificada como (testigo X), de 14 años de edad. ಡ encargada, identificándose como ELISA AURORA 🖪 como "KILÓMETRO DE

Fiscal Federal, intervino en el procedimiento personal del Escuadrón Nº 7 de solicitaron la correspondiente orden de allanamiento para el inmueble en cuestión EXX-737, y marca Nissan, modelo Sunny, dominio colocado RYB-123, la que fue Asimismo, por orden de la Fiscal de turno de la justicia provincial y del y de registro para los automotores marca Fiat, modelo Fiorino, dominio colocado Gendarmería Nacional, los cuales al tomar conocimiento de la concedida mediante Resolución N $^{
m o}$ 2-117 $^{
m c}$

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Corrientes

interior Durante del local se encontraban JOSÉ y (testigo X) -menor de edad- (...). el diligenciamiento de la LUIS medida se e pudo constatar ELISA que AURORA en

celular marca Motorola, sin chip ni batería. batería En el lugar del hecho, del registro de la habitación identificado en el 36 প comodoschips habitación 1º, se verificó sobre de las empresas Movistar la ধ cama un celular Personal, ४ sobre marca ropero, E71, croquis con П

para marihuana, arrojando un total de 2,2 gramos. de color verde amarronada, la que sometida al narcotest arrojó resultado positivo documentaciones y registros varios de interés para la causa, así como también habitación N^{ϱ} 4 y entre las pertenencias del las habitaciones identificadas como <u>1º</u>, ಭ প্ৰ se secuestró sustancia _, se e secuestraron

Y Movistar, y en el local se halló un celular marca Samsung, modelo GT, con batería marca Nokia, uno sin chip ni batería y otro con batería y un chip de chip de la empresa Claro, también secuestrado en la presente registro propiedad de del vehículo marca Nissan, se secuestraron modeloSunny, dos teléfonos dominio la celulares empresa colocado

lugar de contención con asistencia psicológica permanente ELISA AURORA A Finalizado el procedimiento fueron detenidos JOSÉ , y la (testigo X) menor de edad fue LUIS trasladada a un ধ

encargados, el día 17 de noviembre de 2011. nocturno conocido como Kilómetro de Oro, en fines de explotación sexual a (testigo X), ha imputado a los encartados el hecho de de <u>e</u> cual 14 años haber recepcionado se de desempeñaban edad, en y acogido, el local como

prima último hecho), y los imputados se abstuvieron de declarar. **Código Penal** y al artículo 14 de la ley 23.737 (luego fueron sobreseídos En ambas declaraciones indagatorias, se facie como infracción del artículo han tipificadas 145 ter, primer dichas párrafo, conductas por este del

penalmente hecho imputándose (art. ha Ministerio Público Fiscal en la persona del Fiscal Federal de mantenido responsables 45 CP) а ৺ las la calificación legal en el Requerimiento de Elevación actuar por haber tenido en sus manos el dominio funcional del personas con ya pleno individualizadas, conocimiento en calidad ৺ comprensión Paso dede la





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

naturaleza de la acción realizada, de la minoría de edad de la víctima y demás circunstancias que rodeaban la ilegalidad de su accionar.

I. c) Motivos de la elevación a juicio

I. c) 1°) Valoración

El Fiscal de la instrucción realizó un pormenorizado análisis diciendo:

como así también quienes fueron sorprendidos in fraganti, luego de haber recibido y acogido a la menor (testigo X), con fines de explotación sexual, en el local nocturno denominado "Kilómetro de Oro", en el cual se desempeñaban como encargados responsables". fáctico-delictiva eЫ con encuentra debidamente acreditada en la etapa de instrucción, hipótesis N A <u>|</u> dne considera la vinculación de los imputados ⁄ "Esta Fiscalía Federal

"(...) Todo ello se ve ratificado con las declaraciones testimoniales de los funcionarios de la policía provincial y de la fuerza federal intervinientes, en las local, encontrándose con tres hombres en el patio, una femenina que se identificó en uno de los dormitorios, quien con posterioridad anotició a las autoridades como la encargada, el concubino de esta y una menor de edad, que se encontraba (denuncia telefónica anónima), a quiénes encontró en el momento de arribar a cargo el Comisario SILVA (ver fs. 99) relata cómo tomó conocimiento del judiciales y, posteriormente, arriba una patrulla de Gendarmería Segundo Comandante Carrizo"

además correspondientes actas. Idéntico criterio adoptan los testigos de actuaciones, arribar en su parte, los funcionarios de Gendarmería -Barrios y Saucedo-, lugar, se retira la policía provincial y se hacen cargo del procedimiento, ratifican todo lo realizado de la forma en la que fuera relatado a 102/103 y 105/106, respectivamente, coinciden n mencionar que coincidiendo su relato con todo lo actuado (ver fs. 108/109)"

139) en la que demuestra un alto grado de vulnerabilidad y desamparo, sumado a la declaración de la propia víctima obrante a fs. 133/136, y el informe de las entrevistas realizadas por la licenciada coordinadora del Equipo Técnico de la Ofician de Rescate y Acompañamiento a Personas damnificadas por el delito de especialistas encargadas de la contención de la menor (fs. 58 y vta., 59/60, 61/62 elaborado por informe eJ destacar de dae es el Fiscal Trata (fs. 157/168)"

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de

I. d) 2°) Imputación

SPF entendió e imputó del siguiente modo: Conforme las actuaciones acreditadas en autos \leq ō señalado anteriormente,

responsables del delito de trata de personas de una menor de 18 años, con fines supra, este Ministerio Público Fiscal entiende que ELISA AURORA promoción a la prostitución de menor de 18 años, en grado de tentativa y , en explotación sexual mediante ofrecimiento, acogimiento y abuso de la situación de modificatorias), 125 bis, primer párrafo, en relación a los artículos concurso real, con el delito de sostenimiento, administración y/o regenteo de una vulnerabilidad JOSÉ de tolerancia, en calidad de coautores materiales, figuras tipificadas en los del Código Penal, y art. 15 y 17 de la Ley 12.331". SINT párrafos primero y surge de las actuaciones acreditadas engaño de la víctima, deberán responder como coautores y tercero, en concurso ideal con el delito de apartado en autos y **|--**(conf.Ley 42, 45, 54, 55, señaladas ut penalmente $26.364-\sin$

con una finalidad de explotarla sexualmente". (testigo X), aprovechándose de su estado de vulnerabilidad y dirigidas a regentear una casa de tolerancia y ofrecer, recibir y acoger a la menor conocimiento de las conductas ilícitas que estaban realizando, las cuales estaban Ello por cuanto, se ha logrado comprobar que los imputados tenían mediando engaño, pleno

aprovechado por los imputados (...)". residía la imputada- por tener problemas de convivencia con su progenitora y encontraba viviendo en la casa de la hermana de 🗷 momento de los ocurriendo los vulnerabilidad "Dicho conocimiento se manifiesta fehacientemente al observar como venían lo que evidenciaba una clara falta de contención familiar, sucesos y ৺ hechos tenía 14 años de edad, y que desde hacía unos meses se decir, situación las circunstancias de losimputados económica conocían deplorable, tiempo, modo y que contexto la menor -donde también lugar este (testigo estado ×) al fue

párrafo, describe diversas acciones típicas alternativas sin requerir los medios comisivos que anulan o vician el consentimiento de la víctima, ello el art. "(...) del análisis 145 ter del CP (texto acorde artículo 10 de de las conductas delictivas imputadas la ley 26.364), þ los incusos, surge en la existencia primer



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

amenaza o cualquier otro medio de intimidación o vulnerabilidad...", "ofreciere" circunstancias estas (engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad) en la valoración "acogiere"; y en su tercer párrafo, agrava dichas conductas cuando: porque la víctima es menor de edad, en el caso en estudio serían de situación ven plasmadas claramente en el relato de los hechos y pruebas colectadas realizadas en los puntos anteriores". de 0 autoridad violencia, de abuso fraude,

'Cabe señalar que el verbo típico "acoger" hace referencia al hecho de a prometer, cargo, dar refugio albergue a alguien; y el verbo "ofrecer" poner a disposición u ofrendar la entrega (...)"

victima adquiera una falsa percepción de la realidad que vicia su consentimiento, ם dne El "engaño" provoca facilita al sujeto activo, en este caso, la acogida de aquella" comisivos. cuanto a los medios

"En relación al "abuso de una situación de vulnerabilidad", se da cuando, debido a alguna razón, la víctima es más propensa de caer o de consentir en una situación de explotación"

elevación juicio, que no es necesario que el autor haya logrado la ultrafinalidad que el Ministerio Público Fiscal en su requerimiento de de realización con la que basta $\sin \theta$ sexual-, -explotación conductas típicas. En cuanto al delito de Promoción a la prostitución de menor de 18 años, éste se da cuando otra persona determina al menor a ejercer la prostitución, en el caso "pase" con uno de los "clientes" que se encontraban en el lugar; corresponde aclarar que este delito permanece en grado de tentativa por no haber de estudio, ambos imputados ofrecieron e intentaron convencer a (testigo X) sido logrado/consumado". que realice un

recibírsele indagatoria en Audiencia de Debate la imputada manifestó su deseo de la lectura de la imputación, en la oportunidad prevista hacerlo y así formuló su descargo: Finalizada

II.- Declaraciones Indagatorias:

momento del hecho, no vivía más en el negocio, estaba cerrado, y se iba a hacer una dne en lo medular, parrilla, que la policía sabía, y que en ese momento ella vivía en la indicó, AURORA ELISA imputada

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Consientes

sufrían peleas constantes, que él le "levantaba la mano" y que la había lastimado una (identificada en autos como testigo X), que la acompañe. diciéndole que lo perdone, pero se alejó igual, y que el día del hecho ella estaba en vez con un vaso en la cara y con un cuchillo; sin embargo después él fue a buscarla porque había ido también había dejado മ buscar su relación sentimental con sus cosas y le había pedido മ la menor porque

en el patio y, que, cuando llegó la policía no había ningún hombre adentro, los hombres estaban casita que ella tenía cerca, que es la señora de su hermano, no es el mismo número, "Sole", pero no es Agregó que del desgrabado de llamadas surgen mensajes la chica, que se trata de su cuñada, que estaba de de una paso persona

funcionaba un bar pool e iban las chicas, "como todos los bares, permitido en Paso de los Libres" tomar a ahí, las anotaban en algún lado, hacían copas, Ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal, indicó que en el lugar antes tomaban por ahí, las chicas eso estaba iban a

Insistió en que la chica tenía problemas con todos. padrastro, no se llevaba bien con nadie, por eso su hermana la llevó a vivir con ella porque era la vecina de mi hermana, que tenía problemas con los padres, con el prostíbulo, y que ese día ella fue a buscar sus cosas, con la menor, que la conocía Manifestó que en el lugar había habitaciones, cinco aproximadamente tenía otro dueño que era una persona al que llamaban Lalo Calife, y que era y que 드

prostitución, no recordando hasta cuándo en la Ciudad de Virasoro, que le quería me quedaba y me alejé de todos, un día me tiró un cuchillo, me fui a quería, y un día le dije que sí que le engañaba y me tiró un vaso por la cara, yo por yo le engañaba, y yo por miedo me callaba, primero pensaba que era porque me cuando él me celaba, él tenía muchas mujeres, y me decía que yo tenía la culpa, que Luis la había ido a buscar diciéndole que lo perdone, que se había equivocado, pero Corrientes; también dijo que no conocía las otras personas que estaban ahí, y que Corrientes, y después quedé bien con varias operaciones". ella no quería estar con él, porque él "me pegaba mucho, tengo A preguntas de la defensa 🖿 sostuvo que ella ejerció siete u ocho años la Provincia al cicatriz de

que pudo haber hecho la denuncia. la inscripción municipal estaba a su nombre, y que nunca hubo un camionero Preguntada nuevamente por el Fiscal, dijo que el local lo había alquilado ella

por lo había prestado otras declaraciones; advirtió la existencia de intereses contrapuestos, Tella, manifestó no haber escuchado esos dichos de su defendida antes, porque no que no podía continuar con la defensa del imputado declaraciones de la imputada en Debate, el Defensor Oficial Dr. 吨, inhibiéndose \Box



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

reciban las declaraciones testimoniales, especialmente a la víctima en autos, a fin de no se oponía a la intervención del subrogante legal, sin embargo, solicitó que se evitar su revictimización, teniendo en cuenta la fecha del hecho y las circunstancias entender a tenor de la Resolución Nº 35/99 de DGN. A su vez, el Fiscal señaló que que rodearon a la causa que tuvo un lapso de paralización de casi cuatro años en la

En estas circunstancias se dispuso la intervención del Defensor Oficial ante la Cámara de Apelaciones de Corrientes, Dr. Rubén Armando Molinari y del Defensor Oficial Coadyuvate Dr. José Carlos Benítez a fin de salvaguardar la garantía de la posteriormente, a los fines de remarcar los parámetros de la defensa eficaz en Se unos párrafos que circunstancia merece en juicio. Esta

prestar declaración indagatoria, igual temperamento había adoptado en la etapa de sumario. se abstuvo de **LUIS** JOSÉ imputado

III.- Audiencias de Debate

Por su parte, en Audiencia ofrecieron su testimonio: la víctima menor de edad al momento del hecho identificada como testigo X, y demás testigos, Josefina Gisela Noemí Saucedo, Martina Rosana Ocampo, María Rouvier Garay, Amelia Zueta, Walter Da Silva, Sergio Rafael Barrios, Coronel, Gabriela Velázquez, y Juan Carlos Carrizo. Bianchini, Carlos Santos

documentos y elementos secuestrados, que obran individualizados en el Acta de Debate, su lectura las piezas probatorias, términos en honor a la brevedad nos remitimos. Fueron incorporadas por

IV.- ALEGATOS

IV. a) Fiscal

En oportunidad de formular su alegato, el representante del Ministerio Público respecto al delito de trata de personas, sin perjuicio de ello no sostuvo la imputación σ ಹ consideró acreditada la autoría penal de la imputada ELISA AURORA Fiscal luego de analizar las constancias y pruebas incorporadas respecto de **JOSÉ LUIS I**

cuatro meses de paralización en la instrucción de la causa obraron en detrimento de Schaefer manifestó en primer lugar que los cuatro años y la investigación, por lo que solicitó se indague sobre esta particular situación. El Dr. Carlos A.

2011 un transportista realizó un llamado al número de emergencia 101, indicando que había llegado al lugar denominado "Kilómetro de Oro" requiriendo servicios sexuales y le sustancial sostuvo que el día 17 de noviembre de Así, en lo

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Corrientes

atendió y por otras circunstancias que se dejaron ver en debate. llamado se ha corroborado en debate con el testimonio del personal policial que lo habían ofrecido a una menor de edad (hoy identificada como testigo X); que dicho

cuadernos y tratándose menor había llegado a ese sitio engañada, y sumado a ello -según lo manifestara en declaración- le habían puesto una pastilla para lograr accederla sexualmente de fecha 17/11/2011, efectivamente se encontró a la menor de edad en el lugar, Continuó en su relato indicando que en el allanamiento al local "Kilómetro de de un ambiente prostibulario, en el cual además se han secuestrado anotaciones propias de un lugar preparado para la prostitución. La

Argüello, quien conocía la situación que vivía en su propio hogar la menor de edad, ropa al lugar, y sin embargo la ofreció sexualmente. engañándola en el momento del hecho puesto que le manifestó obró con dolo antes, durante y posteriormente al hecho, por lo que *la captó, la acogió* con limites severó el Fiscal que existió una vinculación de poder asimétrica ostentada por previos económicos, violencia y constantes amenazas; prueba ello que la autora a hecho) y se aprovechó de à situación que de iban vulnerabilidad, a buscar

el Fiscal concluyó que fue Argüello quien tramó el mecanismo relatado. víctima, ésta sostuvo que sólo sabía que 🖿 situación que se vivió en el lugar del hecho, sumado a que en la declaración de la autos no Entendió que el imputado existen elementos suficientes para probar su autoría en el engaño o la 📉 sólo era la pareja de 🜢 n era la pareja de Elisa, por lo y que en tanto

consecuencia, se expidió conforme la imputación señalada y pidió:

- ABSUELVA por insuficiencia probatoria മ JOSÉ LUIS
- aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de una persona menor de edad (art. mas accesorias legales, costas y multa. para facilitar la violencia de género de la víctima, a la pena de **10 años de prisión**, 145 ter 1° V ٧ ي párrafo, de la ley 26.364, teniendo CONDENE a ELISA AURORA en cuenta el contexto por acoger, ofrecer y

instrucción para que se investigue las razones de la demora y paralización de actuaciones efensoría General de la Nación, que se testimonie la causa, y Solicitó se comunique al Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos, se envíe a la <u>a</u> a

y una reparación económica y psicológica a la víctima. Además peticionó que se decomise el inmueble donde funcionaba el prostíbulo

Hizo reserva de casación para caso de que 5 se haga lugar В todo ਰ





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

IV. b) Alegatos defensor oficial Dr. Enzo Mario Di Tella

el Dr. Di Tella al realizar su alegato final planteó en primer término la nulidad del allanamiento por haberse realizado sin orden judicial y por derivar de una llamada anónima, la nulidad de la indagatoria por encontrarse incompleta la imputación y la consiguiente nulidad actos procesales, solícitando de dicho modo la absolución de su asistida, haciendo reserva alegato Fiscal respecto de las imputaciones que surgen de dichos Por la defensa de la imputada ELISA AURORA de recurrir en casación.

Agregó que ante la posibilidad de que el tribunal rechace las nulidades planteadas, pidió la absolución en virtud de no compartir los argumentos dados por la acusación, puesto que el hecho no se hallaba acreditado en autos. Explicó en cuanto a lo sustancial, los motivos de las nulidades incoadas. En primer lugar afirmó que la nulidad del allanamiento sin orden judicial surge de las Actas de fs. 1, 2 y 3, en las que se advierte personal policial en el lugar sin orden formal, y que dicho procedimiento surge de una llamada anónima, no resultando posible de encuadrar dicha actividad en el art. 227 inc. 5 del CPPN, porque el Fiscal no se apersonó en el lugar de los hechos, quebrantándose de éste modo la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio.

intimación se realizó por el artículo 145 ter $1^{
m o}$ párrafo de la ley 26.364 y por el artículo 14 primer párrafo de la ley 23.737, y resultó incompleta porque no le explicaron en a la nulidad de la indagatoria de su asistida, manifestó que qué consistía el hecho cometido. En cuanto

ত A su criterio dichas nulidades acarrean la nulidad del alegato Fiscal, violando principio de congruencia y en consecuencia la defensa en juicio. Agregó que el hecho no se encuentra acreditado en autos, puesto que existen muchas dudas ante las incoherencias declaradas por la víctima y las parcialidades que presentan los informes de las licenciadas Bianchini y Rouvier Garay. Asimismo, indicó que no hubo dinero secuestrado, que no existió engaño y que ē efectivamente había sido drogada, por lo que no resulta creíble que haya existido se realizó la prueba toxicológica en la menor de edad para verificar ofrecimiento sexual ni las amenazas que se señalan.

Entendió que hay inexistencia de las conductas típicas, puesto que no hay absolución en base a la aplicación del artículo 5 de la ley de trata, por haber sido la imputada víctima de dicho delito según lo manifestado en su descargo indagatorio. pena acogimiento en cuanto la menor estaba en la casa de la hermana de que peticionó una además no se dan otras agravantes, por lo

Por todo ello solicitó la absolución e hizo reserva de casación.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

referido al allanamiento y al acto indagatorio, no así a la nulidad del alegato fiscal en la Audiencia de Debate solicitudes de nulidades presentadas Por la defensa del imputado JOSÉ LUIS por el Defensor Oficial Dr. el Dr. Benítez adhirió Di Tella, en lo

testimonio de la víctima, que nunca tuvo trato con su asistido. no insuficiencia probatoria, en tanto que se despendió de la prueba central que fue el años del momento del hecho, y que fundamentalmente existe falta de autoría, Indicó que es necesario hablar del plazo razonable en cuanto pasaron más

trabajador agrario, lo que está abonado en constancias de AFIP. actividad agrícola y maderera que realiza 🚺 Sumado a ello, se ha secuestrado en autos documentación que acreditan la que ha incorporado, y reafirma а relación y en Debate de dependencia se ha aportado como

absolución de acusación no puede haber sentencia Tarifeño, Cattonar, García, Del'Olio Entendió también, que su defendido, en base conforme no existe condenatoria, citando en su apoyo los a la doctrina del máximo tribunal acusación fiscal corresponde de que fallos sin <u>a</u>

hecho en flagrancia; lo que la policía hizo fue asegurar el lugar conforme fs. realizó ante una llamada de emergencia, y que el artículo 227 del CPPN Schaefer indicó que en cuanto al planteo de la nulidad del allanamiento, el mismo se **Finalizados** Sol alegatos de las partes, haciendo osu de ğ réplica prevé el el Dr.

saber claramente el hecho, replicado incluso hasta durante el debate Al planteo de nulidad de indagatoria, sostuvo que a los imputados les

delito sumamente grave para la víctima. Agregó que no existe insubsistencia de la acción penal, en tanto no deja de ser

basarse en las Di Tella, en su derecho a réplica manifestó que el allanamiento no pudo previsiones del 227 del CPPN puesto que se trataba de un lugar

El Dr. Benítez no hizo uso de su derecho a réplica.

sólo dijo la verdad y que nunca obligó a la menor Invitada a manifestarse la imputada a nada D, dijo que en sus declaraciones

🔼, no hizo uso de la palabra.

ם causa quedó en estado para el dictado de la Sentencia Seguidamente se cerró el Debate trabándose de este modo el contradictorio,

A la PRIMERA CUESTION, los señores Jueces de Cámara dijeron: **NULIDADES**





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Cornientes

debemos formular ciertas precisiones metodológicas en orden a la resolución de Benítez, a las nulidades planteadas por los doctores Di Tella y cuanto dichos planteos

VI.a) Nulidad del allanamiento

de las Actas de fs. 1, 2 y 3, en las que se advierte personal policial en el lugar sin anónima, no se declare la nulidad del allanamiento sin orden judicial, e indicó que ello surge 5 del CPPN, puesto que no se apersonó el Fiscal al lugar de los hechos, quebrantándose de este Durante sus alegatos el Dr. Di Tella -al cual luego adhirió el Dr. Benítezde una llamada 227 inc. modo la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio. resultando posible de encuadrar dicha actividad en el art. orden formal, y que dicho procedimiento surge

art. 175 de la ley ritual, puesto que opera como denuncia que lleva la *notitia criminis* Al respecto corresponde consignar que, el anoticiamiento anónimo formulado en la presente causa tiene la entidad suficiente de información en los términos del que permite a los efectivos de la fuerza iniciar sus tareas de investigación a fin de corroborar la veracidad o no del informe, conforme lo dispone el art.195 del CPPN.

como en el presente caso, en que el testigo WALTER DA SILVA, operador de turno de la Unidad Regional Nº IV quien recibió el llamado en el número de emergencias llamado, y al haber obtenido del mismo toda la información que fuera luego consignada en el informe que diera sustento a las órdenes de allanamiento, ante comisionado de personal de la Policía de la Provincia de Corrientes que concurrió 101, al deponer durante el plenario dio claras referencias de haber recibido Lo que sí resulta exigencia formal es que el anoticiamiento resulte veraz, lugar de los hechos encontrándose con una menor de edad en situación de riesgo.

igualmente idónea, que pudiera haber dispuesto la fuerza de seguridad que aseguró solamente identificadas a partir de un alias o sobrenombre, y que la hipótesis primigenia daba cuentas de una menor en situación de vulnerabilidad en un lugar en el que se entendía que se ejercía la prostitución, por lo que posteriormente dicha frente a la hipótesis investigativa que se pretendía corroborar y a la modalidad con la situación fue plasmada en la orden de allanamiento por el magistrado instructor, Por lo tanto, consideramos que no existía otra posible medida menos lesiva involucraban el perímetro y constató ante la urgencia la presencia de la menor de dne maniobras establecer la veracidad de que operaban los presuntos involucrados.

ha librado el día 17 de noviembre de 2011 (cfr. fs. 05/07), con habilitación para Que conforme lo establecido precedentemente, a la orden de allanamiento se intervenir a partir de esa fecha, y estando anoticiado el Fiscal a fs. 09

Tribunal Oral en lo Eximinal Federal de Cornientes

el magistrado al disponer la medida coercitiva, y, por tanto, entendemos de prevención ante la urgencia, ni a la orden de allanamiento dictada existe vicio alguno que afecte al modo en que se íniciara la causa, ni las actividades Por lo que, en esta causa existían elementos objetivos que fueron valorados por que no

<u>VI.b) Nulidad de la indagatoria y del alegato Fiscal</u>

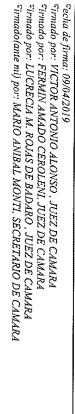
sino que se realizó la imputación por los artículos 145 incompleto puesto que no se le ha explicado a Argüello cuál es el hecho cometido, (cuestión a la que adhirió el Dr. Benítez), consideró que el acto imputativo se hallaba principios de intimación concreta que se requieren conforme el 298 declaración indagatoria de su asistida porque según su criterio se violentaron los Penal, y del art. 14 segundo párrafo de la ley 23.737, su exposición final el Dr. Di Tella, también planteó la nulidad de la ter 1º párrafo del Código <u>de</u>l CPPN,

un acto producido durante la etapa de instrucción que debió ser opuesta, bajo pena de caducidad, durante la instrucción o en el término de citación a juicio (art. 170, inc. jurisdiccionales¹. caducidad finca en que es preciso dotar de estabilidad a los actos de los órganos plenario, se advierte ostensiblemente que la instancia de nulidad se halla caduca. del CPPN). Por tanto, considerando que en la presente causa transita la fase del Preliminarmente cabe mencionar en que la vía intentada procura la invalidez de

alguno que obstaculice o impida el ejercicio del derecho de defensa de su pupilo. cumplido las formalidades que dice violentadas, en fin, no se ha precisado perjuicio cuáles serían los resguardos que se habría privado de oponer, de qué modo el producido y que le impidiera ejercer debidamente su derecho de defensa, explicitado podría subsanarse mediante la declaración extrema que pretende. No ha dado habría sido el perjuicio -cierto, actual y concreto- que habrían sufrido y que sólo Por otra parte, aquí advertimos que los nulidicentes no han precisado cuál mutado a favor de del perjuicio irreparable sus asistidos en caso de que que la supuesta omisión se e

declara un acto inválido, se constituye como un remedio excepcional restricto [CSperjuicio (pas de nullité sans grief), dado que la sanción procesal mediante la que se previsión expresa en su texto (pas de nullité sans texte), tan siquiera nulidades sin garantía constitucional que se dice violentada sino que es necesario dar cuentas trascendencia, y que no basta a la declaración de nulidad la sola invocación de una incidencia que el supuesto incumplimiento formal ha producido sobre la misma Recordemos 321:929], que que en nuestro ordenamiento jurídico no existen nulidades cede siempre ante los principios de conservación y

¹ Cfr. CFSM, Sala I, JA, 1994-III, índice, 152; CNPE, Sala A, JA, 2001-IV-759; CNCP, Sala II, JPBA, 122-85-175; cit. por Navarro-Daray, Código Procesol Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial, TI, 4ºed, Bs. As., hammurabi, 2010. pág.615







Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

debido Su obstaculizado forma aquella inobservancia ha de qué demostrando ejercicio

y 55/57), fueron debidamente individualizados los hechos y las pruebas que obran en Pero, además, se colige de estos autos que durante las audiencias en las que a Juicio en el que se ha individualizado nuevamente los hechos, su contra, así como en Debate al momento de lectura del Requerimiento explicación de los mismos, la prueba aportada, y la calificación legal. \(\frac{1}{2}\) se le recibiera declaración indagatoria a los imputados 🖊

motivados en omisiones en la valoración de la prueba o los hechos, y que pusieran Por ello, no advertimos, en consecuencia, vicio, defecto o irregularidad alguna afecte la validez y legalidad de los actos procesales puestos en crisis por la defensa. No ha existido un vicio estructural que lo prive de sus efectos, que en peligro el derecho de defensa (Art.18 CN, C.A.D.H. art. 8, párr. 2, letra b) Ante ello, cabe agregar que no se ha violentado el principio de congruencia con el alegato final planteado por el Fiscal Federal; de forma que no advertimos perjuicio alguno que nos conduzca a nulificar la presente causa.

Por los fundamentos antes expuestos, entendemos que deberán rechazarse las distintas nulidades que fueran articuladas en la presente causa. ASI VOTARON.

A la SEGUNDA CUESTIÓN, los Jueces de Cámara dijeron:

analizados mediante la sana crítica racional, basándonos "objetivamente en los más la lógica y el recto entendimiento humano"², hemos llegado a la convicción de que ha sin embargo, adelantamos JOSÉ LUIS The debido a que el Ministerio Público Fiscal no integró la acusación y genuinos lineamentos que indica la psicología, la experiencia común y las reglas de Luego de incorporados regularmente al proceso los elementos probatorios, acreditándose analizar la responsabilidad penal del imputado sujeta a Debate, fáctica responsabilidad penal de ELISA AURORA 🛦 durante su alegato solicitó la absolución. plataforma <u>ಹ</u> comprobada no podrá

En efecto, el hecho se halla acreditado a través de las actas e informes Psicopedagógico Municipal, y por la psicóloga del Programa de Rescate de víctimas de trata de Personas, así como por los testimonios rendidos en Debate, en el que se momento del hecho la menor de edad identificada como testigo X, y en el que, según comerciaban ■condujo a la testigo de constancias del proceso funcionaba como prostíbulo en el que se dejó constancia de la existencia del lugar "Kilómetro de Oro", donde Psicóloga "copas" y "pases" de mujeres, y que en dicho lugar Elisa 🛲 prevención, por la de la efectivos sol bor

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de

 \times para ofrecerla para a ejercer servicios sexuales

1°) <u>Inicio de la Investigación</u>

Comisario Inspector Félix Ricardo Barboza, funcionario de la Policía de la Provincia Primero de Paso de los Libres, a su vez al Director de la Unidad Regional IV Nacional precisamente adyacente a la estación de Servicio "RASA", en esa ciudad, le habían la localidad de Paso de los Libres sobre Ruta Nacional 117, kilómetro 7 1/5, más Emergencia 101 aproximadamente a las 11:55 horas del 17 de noviembre de 2011, Corrientes, en base a la *noticia crimini*s anoticiada por el Jefe de la Comisaría Distrito autoridades las circunstancias del hecho. ofrecido por la suma de pesos quinientos una menor de edad para brindarle servicios el que un hombre denunciaba que en un prostíbulo, ubicado en inmediaciones de Corrientes rechazando el ofrecimiento y en cambio puso en conocimiento de las Argentina, las pesquisas iniciales quien informa Escuadrón Nro. que recibió un llamado telefónico se llevan a cabo por personal de Gendarmería 7 de <u>a</u> Ciudad de Paso al número de

también en infracción a la Ley 23737, se solicitó orden de allanamiento para el local y Primera de Paso de los Libres, Comisario Luciano Silva, quien a su vez lo informó de que una vez en el lugar se tomó contacto con el titular de la Comisaría Fiscal Federal dando intervención a la unidad indicada. Los funcionarios informaron de las diligencias judiciales. Inmediatamente se recepcionó la comunicación del disponiendo este último la participación de Gendarmería Nacional en la prosecución Pabón, quien se posteriormente solicitar la orden de allanamiento a la Fiscal de Turno la Dra. Graciela ingresando por la gravedad del hecho a los distintos espacios físicos interiores para procedieron a "RYB-123", color bordó y detención de los presuntos involucrados requisa sobre el automotor marca Fiat, modelo Fiorino, dominio colocado "EXX-737" los pormenores del hecho. Por lo expresado al estar presuntamente ante un hecho 2008/2011 el Comisario ordenó la salida de una patrulla, los cuales al arribar al lugar, color blanco, y un automóvil marca NISSAN, modelo SUNNY, dominio colocado Conforme la denuncia la constancia de la misma por Nota policial C.D.I Nro. posible asegurar el local nocturno conocido como "Kilómetro de Oro" e comunica a su vez con el Fiscal Federal Dr. Benito Pont, Trata de personas en infracción a la Ley Nro.

2°) Allanamiento

constituyó en el lugar, constatando la presencia de varios móviles de la Policía de la de esa ciudad, quienes posteriormente Corrientes que se encontraban a cargo de la Comisaría Distrito Primera estaban en el interior del local y sus dependencias; el personal de Gendarmería Nacional Argentina en ese



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

ante la orden de la justicia federal se retira del lugar la prevención provincial y el procedimiento queda a cargo de Gendarmería Nacional a partir de las ambos mayores de edad, la testigo acta de allanamiento a las 19.5 horas, se procedió al traslado de la menor (testigo X) ${f X}$, de 14 años (menor de edad), y otras tres personas. Con anterioridad al cierre del al Hogar Divino Niño de esta ciudad, siendo asistida por profesionales de ese lugar (psicóloga, asistente social) y custodiada por personal femenino de la fuerza policial JOSE 14.20 horas de ese día. En el interior del lugar se encontraban A, ELISA AURORA momento actuante

actuaciones desde fs. 01 "Anexo fotográfico", los resultados del mismo en el acta de Del lugar allanado sito en Quinta Sección Palmar, chacra Nro. 117, Paso de como también se halla a fs. 45/46 el acta de recepción de elementos secuestrados fs. 16 con actuaciones varias, croquis (fs. 36) y diversas fotografías (fs. 3742), Oro", Libres, Corrientes, en el local conocido como "Kilómetro de por parte del Juzgado Federal de Paso de los Libres. SO

3°) Informe Psicológicos y sociales

3º.a. María Cecilia Rouvier Garay y Licenciada en Trabajo social, Amelia Zuetta

Psicología María Cecilia Rouvier Garay, perteneciente al Gabinete Psicopedagógico Municipal "Hogar Divino Niño" en Barrio 132 viviendas, Paso de los Libres, adonde menor en ese momento estaba angustiada por una situación familiar conflictiva previa, muy asustada. Se siente discriminada e indefensa. Considerando la psicóloga fuera enviada la menor al ser rescatada según el informe en una "casa de citas". La "los antecedentes recogidos en la entrevista estimo que para la salud mental y adecuado desarrollo psicológico de la menor, especialmente en el plano de la es necesario que reciba apoyo psicoterapéutico, orientado a superar Que surge de las conclusiones del informe de fs. 58, de la Licenciada conflictos que presenta y evitar mayores secuelas psicológicas". afectividad,

Por su parte la Licenciada en Trabajo social, Amelia Zuetta, en su informe de fs. 59/60 refiere haber tomado contacto con la madre de la menor, y concluye que misma no tiene interés en ocuparse de su hija adolescente

3°.b. Programa de Rescate

Acompañamiento a Personas Damnificadas por el delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, realizó una entrevista con la menor La psicóloga María José Bianchini personal del Programa de Rescate

Tribunal Oral en lo Eriminal Frederial de Corrientes

testimonial conforme el art. 6 de la ley 26.364. víctima \checkmark ร์ 123 indicó que estaba en condiciones de prestar declaración

tiene otro hermano de 17 años de edad-Sebastián Catalino Ledesma- con quien aproximadamente nueve años, y precisó que éste ambos residiendo madre, la testimonial, desprendiéndose los siguientes datos: " (...) que la niña refirió que su específicamente abandonaron había convivido desde la Posteriormente a fs. 158/168 presentó su informe de la intervención en autos, ambos (de junto Sra. ÇVI habían porque ယ de la años y Mabel Alejandra Ledesma a su pareja, sido Sol entrevista once mismos infancia hasta criados meses de edad) (...) que estaban en el Sr. con la menor y la asistencia en la declaración tenían rod Armando us problemas hace aproximadamente un año, abuelos (30 Francisco Brítez, años es personal policial (...), que con maternos (...)", de edad), consumo Y se e pareja desde tres hijos abusivo encuentra casa puesto que de

situaciones en las que la madre intervenía algunas veces y otras Añadió que señor Britez la había golpeado en varias <u>no</u>. oportunidades

sido hallada la niña semanas atrás. Manifestó que dicho "prostíbulo" se aproximadamente un año había conocido a la hermana de la Srta. madre oficiado de niñera de los hijos de ésta." (...) por la misma situación conocía a la desde desprotección de su madre, hace algunos meses se había ido a vivir a la casa de precisar el apellido." responsable del mismo "Kilómetro de Oro" "(...) la niña hace de parte ésta la aproximadamente del (30 años de edad), quien es dueña del prostíbulo en el que había Sra. Sonia "Ramona tiempo precisó que debido a los maltratos de æ indicó que hasta donde ella conoce, la Sra. junto a su pareja o ex pareja, el Sr. Luis Flugenia Fernández, apodada "Ika", quien en B dos años, 📢 o (29 años de edad) con quien tenía relación ciudad de ya que en algunas Formosa. (...) Añadió nsde quien no ocasiones padrastro Sonia, la Sra Elisa sería la reside la había llama opuq Y

alguna vez le habían ofrecido ingresar en dicha actividad. prostíbulo había mujeres de distintos lugares que ejercían la prostitución, y que Refirió que la menor dijo saber qué clase de negocio tenía la Sra. Elisa, que

allanamiento causa, "(...) señaló que aproximadamente la Srta. en Elisa el "prostíbulo" S C "Kilómetro de Oro" fue Ø VIVI dosß semanas antes В casa que diera origen a la de us hermana que seprodujese Sonia presente e,





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

donde la niña se hallaba residiendo hace algunos meses" (...) "desde entonces la Elisa había comenzado a insistirle para que se iniciase en el ejercicio de prostitución", todos ofrecimientos a los que la niña refiere haberse negado "(...) indicó que, a excepción del día en que se produjo el allanamiento, nunca quedaba ubicado el mismo, jamás había entrado. Respecto de las circunstancias dijo que durante dicha mañana – de un día jueves en el cual no había tenido acompañase hasta tal lugar a fin de buscar ropa y antes de retirarse de allí. Señaló que al ingresar al lugar advirtió que había tres alguna de sus pertenencias, indicándole que podía ayudarla a limpiar el lugar habitaciones para ayudarla a la Sra. Elisa a recoger sus pertenencias, uno de los hombres apodado "El Chino", se dirigió a la niña diciéndole que se "acostara" con él primero y "después con su amigo", y puesto que ella se asustó diciéndole que no lo haría, se encerró en la pieza para evitar que tal hombre se le acercara. Agregó que habían llevado a la Srta. (Menor de edad) al prostíbulo "Kilómetro de oro", hombres mayores en el patio quienes se hallaban atendidos por el Sr. Luis, ya pareció antes había asistido al prostíbulo intervenido, agregando que sí conocía que posteriormente la Sra. Elisa ingresó en la habitación y le ofreció un ਰ clases en el colegio- siendo aproximadamente las 11:00 hs., la Sra. Elisa gaseosa y añadió "yo creo que Elisa le piso algo a la gaseosa porque estaban tomando algunas bebidas, y según manifestó, a ella le ಡ estaban consumiendo drogas (...). Añadió que cuando entró sentí mareada, y después llegó la policía y no me sentía bien". que la le había solicitado

Sonia Argüello, en tal oportunidad ambas le habían pedida que no cuente hogar en donde se halla a resguardo, recibió la visita de la Sra. "Ika" y de su hija La niña manifestó que durante los primeros días de su permanencia en nada de lo que pasó ni que declare en contra de Elisa"

Consideraciones profesionales

Al momento de la entrevista la menor de edad (se ha omitido el nombre) profesional actuante, sin manifestar reticencia alguna frente a las preguntas que les presentó un discurso claro y coherente, dando cuenta de un lenguaje comprensible y fueron efectuadas por la mísma, pudiendo brindar respuestas, tanto en relación a los hechos de los cuales habría sido víctima, como así también respecto de su historia con adecuada capacidad comunicativa. Asimismo se mostró colaboradora biográfica y su situación socio familiar actual.

Tribunal Oral en lo Esiminal Federal de Corrientes

crianza y a la ausencia de ya entorno socio-familiar suficientemente continente." vulnerabilidad, debido principalmente "(...) puede señalarse que se encuentra en una Ø su corta edad, situación las vicisitudes de enrome de

negado, precisando que consumiese junto a ella sustancias psicoactivas (marihuana), a las iniciase en el ejercicio de la prostitución, así como también le había ofrecido que Sumado a ello inició que la niña había sido instada por la Sra. Argüelle no había logrado "convencerla". que ella se había para que

acogido de confianza y familiaridad fruto de tal relación. aceptación producirán en tal lugar. En este sentido el establecimiento previo de una relación alejado de captación basada en el aprovechamiento del vínculo previo que la niña mantenía su hermana Elisa Arciiello, valiéndose presumiblemente, ésta última, de los sentimientos Conjetura la psicóloga que la Sra. a la niña en sus domicilios, en aquellas ocasiones que la joven se habría porsu domicilio materno pro los frecuentes conflictos familiares que se y/o parte de la niña de los reiterados ofrecimientos efectuados Sonia Arginalo, y su madre Ramona Fernández, quienes afecto con la familia Angüallo, habría implementado una modalidad habría podido viabilizar por. 2

poder y autoridad eminentemente emocional, resulta oportuno prestar atención al vínculo establecido entre la niña y referentes En este marco de desprotección en el que la niña se hallaba en ausencia familiares **d**o, el cual desde el inicio se habría caracterizado adultos que asimétricas" pudiesen brindarle seguridad por condiciones material y de

prostitución, entorno social pernicioso vinculado al consumo de drogas y al ejercicio de una etapa de plena constitución subjetiva y de conformación de su personalidad, situación de fragilidad psico- emocional, inherente a la edad de la víctima quien continente, consecuencia de mayor vulnerabilidad" edad), las precarias condiciones económicas dentro de su núcleo familiar, hallarse transitando el periodo de la pubertad-adolescencia, se encuentra De este modo, es fundamental señalar que la corta edad de la Se junto constituirían en circunstancias que sin duda profundizaron la ದಾ an medio socio-familiar en apariencia escasamente Srta. (menor enla e e

힏 entrevista con la menor a lo que nos remitimos brevitis causae Bianchini, además, hace referencia a otras situaciones manifestadas eп

Bar/Prostíbulo "Kilómetro de Oro"



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Ha quedado probado que el local allanado el 17/11/2011 se trataba de un lugar que funcionó como bar o whiskería.

muchas veces los problemas que tenía Elisa era porque no le pagaba bien a las La víctima ha referido conocer que ese era el negocio de 🖿 chicas (Cfr. Informe de fs. 158/168). Refiriendo en su declaración testimonial que "Además vivían algunas gurisas venían de todos lados por lo que ella contaba, que no conoció a esas chicas. trabajar a las chicas y no pagarles. Elisa ejercía la prostitución, contaba con lo que le comentó SONIA, Elisa tenía problemas en el boliche por hombres se acostaba". Por

Se puede destacar que de la documentación secuestrada en el lugar y admitida e incorporados como prueba al presente, surgen -entre otros- seis (06) cuadernos con anillos en espiral y diez (10) cuadernos tamaño mediano donde en cada uno de ellos se observa anotaciones varias detalladas y precisas de gastos registrando una contabilidad de manera "informal". Resulta de interés en el contexto de la causa los detalles de consumiciones descriptos en los ítems FONOLA, BARRA, POOL, en su cuaderno donde en su tapa lleva la inscripción "AMERICANOS", donde se indican que van desde el 08 de enero del año 2011 hasta el agosto, y se pueden mayoría mujeres como ser VALERIA, ALEJANDRA, LORENA, CAMILA, VANESA, MABEL, "MICA", "ALE", KARINA, NATY, SOLE, TATIANA, LUCIA, MARCELA, PERLA, MARILIN, ANAHI, SILVIA, SABRINA, SANDRA, ANALIA, "GABY", "ALISIA", "CHELA", "EMI", "ROMINA", "CLAUDIA DE ATRÁS", entre otros, obrantes en advertir anotaciones hasta octubre en algunos, del mismo año.

En el cuaderno anillado color verde con la inscripción LEDESMA y las letras continuación en las hojas siguientes de ese cuaderno vuelven aparecer los nombres de mujeres, operaciones matemáticas simples y fechas de pases lo que me permite servicios del lugar allanado aparecen sus nombres en planillas donde parecieran HIJKL – VWXY se registra el 04/10/2010 una anotación que dice: YANINA "PASE" concluir que, en primer lugar que todos los consumidores son mujeres de MARLEN "PASE" en la hoja siguiente constan otros pases y el pago a efectuarse pagos y/o descuentos antes de la palabra "PASE".-

de edad en las circunstancias ya detalladas, no tuviera cartel alguno identificándolo las mujeres trabajaban acompañando a los clientes mientras procuraban venderles bebidas y ejercían la prostitución, todo ello con el consiguiente beneficio económico conforme documentación secuestrada, poseía la Por ende, más allá de que el local allanado y en el que se encontró a la menor como bar/whiskería/cabaret, el mismo en realidad funcionaba como prostíbulo habilitación del mismo en el rubro "*dancing*" a su vez, propietaria, que

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Conscientes

ropa distribuida y desordenada en dicho ambiente. las cuales en una de ellas se encontró a la menor de edad, pudiéndose visualizar En el lugar conforme el croquis de fs. 36 contaba con cinco (05) habitaciones,

dormitorios y como era el local; nosotros ingresamos por la parte de quien ante las preguntas del MPF expresó que "me llamó la atención la cantidad de brindada por los testigos Coronel y Velázquez, a las que nos remitimos barra y Así lo corroboró el testigo personal de Gendarmería Sergio Rafael Barrios³ atrás estaban las habitaciones", esta información es conteste con la

el contrato de cesión de contrato comodato firmado entre Jesús Argüello, secuestrados en el allanamiento del inmueble en cuestión. El local comercial estaba habilitado a nombre de Elisa Aurora 🗚 de las constancias municipales reservadas en el Sobre Nº 1, así como también Ceferino Jalife y y ello

local era la Sra. Elisa Asimismo, la testigo Lic. Bianchini, dijo que la víctima refirió que la dueña del

ni siquiera le habló., refiriendo solamente que sabía que era la pareja de Elisa dueña y que Dallanora sólo era su pareja, que ella no había tenido contacto con él, y Que en su declaración en debate la Victima de autos refirió que Argüello era la

psicólogas y los testigos lo afirmaron en Debate del recinto en el patio del mismo (cfr. Fs. 14/44 y vta. Acta de allanamiento), las En el lugar allanado había otras tres personas de sexo masculino, que estaban

5°) Testimonio de la víctima

declaración ya ante las preguntas de la Presidencia dijo: Programa de Rescate y Acompañamiento prestó declaración y en lo medular de Secretaría, concurrió a la audiencia de Debate y acompañada por una psicóloga del _a victima identificada como testigo X cuyos datos se hallan reservados

cuando ella me llevó a que le acompañe a buscar sus cosas y por ese motivo llegué me pidió si le podía acompañar a su casa porque había peleado con su marido, a nunca tuvo trato con él. Conoció un lugar llamado Kilómetro de oro: no conocía, a hermana, ahí le conocí en la casa ahí en Paso de los Libres. Al señor 🖿 Puede contar cómo ocurrieron los hechos: *yo trabajaba con su hermana, cuidaba los* retirar sus cosas, y yo inocentemente le dije que sí le acompañaba, llegamos al lugar me dijo que le esperara en una pieza, pero una casa, fue cuando en ese entonces pareja de Elisa. Dónde los conoció: desde los 12 años trabajaba de niñera con su lugar fui engañada, me llevaron. En qué circunstancias fue eso: fue cuando Elisa Que conoce a Elisa 🚛 lugar. Estuvo presente cuando llegó la policía: sí. Fue ese mismo día: : sí. A un señor José Luis sabía que era SÍ

Declaración en debate de fecha 14/03/2019





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

11. El dos nenes, yo le veía a Elisa en el lugar pero nunca me pareció algo raro en ella, un pedí que tenía sed, quería tomar algo y ella me trajo una gaseosa, fue cuando tomé hasta la mitad y en un momento me empecé a sentir rara, sentía que me estaba durmiendo, y cuando salgo de la pieza veo que habían hombres en el lugar, y hay que entra y me dice que se quería acostar conmigo, que tenía camioneta y plata para darme, y yo le digo que no sé lo que piensan que soy pero yo fui a acompañarle a buscar sus cosas a Elisa, y él me dijo vos viniste acá, ella no te trajo para eso, ella no entendía por qué ella tuvo esa reacción, y fue cuando llega la policía, y me encontró en ese lugar, me dijeron lo que era. Recuerda la hora en que llegaron: más o menos a las 11 de la mañana. Y la policía a qué hora entró: yo llegué a ese lugar a dijeron que iba a entrar Gendarmería porque encontraron droga en el lugar, ahí me tuvieron hasta las 7 de la tarde. Había otras personas: no. Otras mujeres: no. Chicas faltaba una persona, no estaban todos, y cuando pasó todo con el tiempo, estaba cual yo no le vi, y él mismo dice que él se escapó de la policía y le mandaron a le buscaban al bebé y nos íbamos. Elisa vivía ahí: al parecer sí. No llegó a vivir en hermana, nada más, se iba en esos tiempos y después se iba y desaparecía. Ese día puntual que fueron donde estaba la señora Elisa, donde durmió: en la casa de la hermana. De ahí salieron: sí, fuimos en remís, estaba en el lugar. Tuvo alguna amenaza en ese lugar, aparte de que la señora Elisa entró y le empujó que contó: lugar y me empuja, me dice esa es la policía, es un momento que no entendía nada, trabajando ahí: no, pero por lo que ese señor me dio a entender que me iban a llevar con ellos, después con el tiempo alcancé a ver que el señor ese, que habían como 5 personas afuera, hombres, y el día que me saca Gendarmería del lugar vi que una vez sentada afuera de mi casa con mi mamá y aparece el chico que faltaba, el comprar una pastilla, y que en esa bebida tenía que poner la mitad de la pastilla para que yo me durmiera, y dice que colocaron la pastilla entera, por lo visto nunca lo Elisa tiene un no, con el tiempo que pasó eso volví, porque al tiempo que pasó eso me fui a nene, muchas veces con la mamá pasamos en auto por ese lugar pero nunca entré, trabajando en Once, me dijeron que sabía que estaba en Buenos Aires y que no pero solo vine día me dice si le podía acompañar, le acompaño, llego a ese lugar, me dijo que acompañarla a ella, y ella agarra y llega un momento en que ella entra corriendo en la casa de procedimiento fue de día: sí, hasta las 2 de la tarde estuvo la policía ese día, esperara en la pieza que ella iba a buscar sus cosas, llega un momento en a las Buenos Aires, después de dos años, a los 17, me fui a Paso de los Libres, y media de la mañana, y la policía llegó más o menos agarraron a él. Anteriormente fue a ese lugar: con la mamá de Elisa, a vos y nosotros te tenemos que llevar, le digo no casa, en la casa de la hermana: estuvo uno o dos días

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

a la semana de irme a Buenos Aires recibí ese mensaje pero no sé de qué lado vino, de todo lo que pasó, tenés cara de venir y decirme las cosas, yo me fui y ella se reía; porque sabía para qué, muchas veces hizo llamadas ella. Tuvo oportunidad de mensajear mandó un mensaje: no, Elisa muchas veces me pidió el celular prestado estaba viviendo en Mocoretá, si quería ir a visitarle, y yo le dije estás reloca después iban a quedar las cosas así, pero nunca supe quien fue, y a la semana fue cuando primera vez que hacía eso, porque le dijo al señor yo solamente vine a acompañarle otro lado: sí, había un hombre que al parecer era dueño de una camioneta blanca, persona que le dijo que tenía que ir con él, qué impresión le dio, que tenía que ir a que la vengan a buscar ahí: no, porque para mí era como que estaba en su casa, en *quienes fueron*. Usted tenía teléfono celular cuando fue: sí. Hizo algún mensaje a buscarla a ella vi esos hombres. Después del allanamiento qué pasó: me llevaron a no. No le ofrecieron: no. Más allá de que dijo que se sintió rara con la gaseosa: estaba ahí en el lugar pero él nunca me habló. Vio estupefaciente ahí, alcanzó a ver: la pieza, no tenía conocimiento de dónde estaba, y que era un prostíbulo eso. solamente resguardada. Recibía la visita de su mamá: no, porque cuando pasó par de meses ahí. Meses: sí, dos meses más o menos, porque después salí de ahí y un Hogar Divino Niño, y estuve ahí custodiada por Gendarmería, y me tuvieron un cuando llegué al lugar no había nadie, éramos yo y ella nomás, y después cuando fui a ella, pero ella te trajo engañada a vos. El señor 🕶 más aparecieron. Ahí no recibió mensajes u otra cosa: no. Interroga el Presidente familiar: *no*. Alguna persona habló con usted ahí en el Hogar Divino Niño: s*í, la* mi mamá me dijo que no quería ningún cargo con ella, que estaba sola. Ningún otro todo lo que pasó alguna psicóloga, me habló ella en la calle, yo había ido, me crucé en la calle para comprar. Habló con conversación con ella. El año pasado tampoco: no, solamente cuando yo había ido la semana me volvieron a buscar porque me dijeron que todavía no se solucionaba tema. Qué hacía en el Hogar: tenía que estar adentro, sí estaban clases de robaron ahí saliendo de mi trabajo. ese lugar y dijo que ella estaba acostumbrada a hacer esto, que alguna conversación telefónica con la señora Argüello?: no, yo fui y le cruzo a Elisa porque vive enfrente de casa, y me dice que ella salí pagaba para ir a psicólogo, pero todavía hay cosas que no pero salir así a la calle no podía. Le dijeron si estaba detenida ahí: no, Elisa fue a visitarme, quiso hablar solo conmigo pero no permitían, nunca asistente social: en el Hogar me dan asistencia psicológica, Cómo le llegó el comentario: el concubino de ella por mensaje, ŋ

6) lestigos





Inbunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

BARRIOS: DNI Nº 27.645.421, personal de A preguntas del 16/18. <u>i</u> allanamiento de SERGIO RAFAEL de acta eu Schaefer, manifestó <u>a</u> interviniente

estaba la policía, lo que me dice creo que era un comisario de la Comisaría 1º que tenía jurisdicción sobre esa parte, dicen que habían dado intervención al Juzgado menor de edad solamente tiendo a hacerle preguntas sobre si tenía algún grado de Federal porque había una menor; al momento que arribamos al lugar ya me a los que víctimas en Paso de los Libres que dependía de la municipalidad, se retiró a la trabajábamos en ese tiempo, un gabinete integral de asistencia para menores integrado con personal femenino, gendarmes y un perito, ruta 117, km 7, km menor para la contención, nosotros oficiamos la orden de allanamiento; no quedo en el procedimiento ahí; (...) la menor tenía 13 o 14 años de edad, si comisionarme con personal de GN para dar el allanamiento, cundo vuelvo "(...)participé en el procedimiento, fui el actuante del procedimiento se allanamiento, afinidad con alguno de los que estaban en el lugar, se dio intervención la provincia, antes, puedo precisar la fecha, pero cuando ingresamos la menor a un allanamiento, en el escuadrón de estaban de policía a cargo del procedimiento, estaba la \searrow aproximadamente; llegamos comisario que estaba de ir orden habitación"

cuaderno o unas listas que se logró incautar, aparte había celulares, no recuerda si había preservativos, profilácticos. Algunos elementos sí, por eso lo incauté para procedimiento. No recuerda si estuvo el programa de rescate; me dieron la orden esperado un rato y después recibió la orden escrita, después procedió a allanar el lugar. No le consta que la policía haya entrado sin orden de allanamiento. A preguntas del Dr. Benítez, "se detuvo a tres personas, uno por un tenía todas cargo pedido de captura, y a la pareja que sería presuntos propietarios del lugar" hacerse secuestramos Sĭ, "me parece que > con personal particularidades de funcionar como un prostíbulo, ante las preguntas del Dr. Di Tella, ordenaron trasladarse la causa. Le verbal, habré

allanamiento, lo paró la GN venía de laburar y era para testigo, en ese momento salía de su laburo, a las 6 de la tarde lo paró GN si le podía salir de testigo y dijo 12.236.035, testigo el día "recuerda del allanamiento de fs. 16/18, manifestó: SAUCEDO: DNI Nº SANTOS CARLOS actuación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

el allanamiento era de solo a la señora y a los señores, y alguien estaba consumiendo alcohol". tiempo; habían dos señores, a la chica le momento había una chica y dos sí, ahí vio que sacaron unas cosas, no recuerdo tanto porque pasó entendido nada del lugar, siempre personal de la policía de tardecita, a nadie más. A preguntas del Dr. Di Tella dice Corrientes; no as señores, es lo que alcancé a ver. personas entraron conmigo; no vio vi de cruzada un viaje enfrente mío; vi pasó conoce quien era el responsable; por ahí pero no sabía nada. No vio si en mucho Ε'n

- de la para trabajo, vi el movimiento ese y me paran, sin saber de qué se trataba, me pidieron actuación del allanamiento de fs. 16/18, ante las preguntas formuladas dijo que: "fue adentro; no vio rastros de comida; el procedimiento me tuvieron como botellas encontraron nada; recuerdo que había una chica de 14 años; le vi pero no recuerdo Kilómetro de oro, ni idea qué funcionaba. Cuando entró habían revisado a una testigo de un allanamiento en el año 2011, ese día iba pasando con mi moto a mi podía salir de testigo, Gendarmería; cara que . მ noche" ver había un hombre de de bebidas alcohólicas. El procedimiento habrá sido a las 5, 6 de ya había gente adentro, eran de la policía de la provincia de qué tenía la chica, no vio si MARTINA ROSANA OCAMPO: ja menor estaba en el cuerpo; no sabía qué era ni nada, también, buscaban pruebas, eso, y creería que no secuestraron papeles. nerviosa; estaba lúcida; В DN mí las me z En el lugar había algo de acepté; entramos al local, pusieron botellas 27.645.836, que enfrente Corrientes, y Δio hasta las testigo la tarde; estaban de ella de
- municipal, en audiencia y conforme las parte del pudimos como asustada, desorientada en cuanto que: "la menor cuando la entrevistó tenía alrededor de 13 o 14 años, estaba lúcida, trabajaba en el hogar los lunes y jueves, no podría precisar si fue en el momento acuerdo si recibir la víctima o de entrevistas posteriores; se la notaba angustiada parte 6.4° 2 entrevista entrevistar y relatar lo que de equipo hacíamos solamente contención porque intervenía el otro fue en el mismo momento del allanamiento, yo era parte del equipo, MARÍA ROUVIER la justicia con ella, Y la entrevista fuerza; GARAY: on preguntas le que Psicóloga del Gabinete sabe dónde había pasado logró calmarse; a los sucesos, en la medida que la hacían del Fiscal Dr. Ø vivía, modotiene de Schaefer contención, psicopedagógico entendido cuando no me



Inbunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

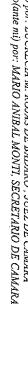
concurría a la escuela, pero tampoco podría; del lugar donde fue hallada atribuía expresamente no puedo precisar, ella manifestaba tener conflictos sa no podría precisar los nombres, no recuerdo; los poquitos encuentros que pudo tener dijo esto de que fue a limpiar, en ningún momento manifestó haber tenido ella una situación; eso no lo puedo precisar. A preguntas a limpiar; dijo que la llevó una vecina, la relación con una vecina, no recuerda cuantas entrevistas con la menor, acompañábamos más cuestionaba nada más allá de lo que ella quería manifestar, como sabía que había nuestra función, como profesionales municipales. Se enteró lo que pasó con la menor cuando la recibió. Manifestaba conflictos en su hogar, con su mamá y su comentaba que tenía más prohibiciones en la casa y le había generado conflictos; pero no precisaba si era una bebida alcohólica o era un tipo, no precisaba; que le persona que le dio la bebida. A preguntas de la doctora Rojas de Badaró, no le preguntó si le ofrecieron dinero a cambio de sexo; ella se limitaba escuchar lo que un lugar donde se podía tener relaciones, algunos términos sí conocía; en torno casa de una vecina y ahí otro equipo interviniendo por lo que no quería intervenir más allá de lo que la menor no le comentó que algún mayor quiso convencerla de que mantenga sí conflictos. sexo a cambio de dinero; manifestaba que le habían ofrecido tomar algo en ofrecieron sí, se sentía mareada, tomó, no podría precisar de qué dne Б habían dicho para ir a limpiar; recordaba qué hacían en ese lugar, en e. que nada acompañando en su estado de ánimo que estaba manifestar si hubo violencia, pero para a jueves, la es municipal; el equipo su mamá y su padrastro, que se había ido a la que tuvo pocas, trabajaba de lunes exactamente el hogar no puedo contaba, interdisciplinario" Tella, había ido quien la llevó considera

"no recuerda mucho pero presentó informe en la causa; no recuerda con exactitud si tuvo contacto con la madre de la principales. Por la historia familiar que está plasmada en el informe, se crió con ambientales de fs. 59/60 y 61/62, e informe de fs. 139; en Debate y ante las refrescar la memoria se incorpora por lectura el informe de fs. 61/62 de los autos los abuelos, se notaba la ausencia de la figura materna, no tenía contención, hizo creo que habré ido. AMELIA ZUETA: Asistente social que realizó los informes casas de las familias así que preguntas de del fiscal Dr. Schaefer respondió: menor; suele ir a las

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Corrientes

hogar iba dos días por semana. A la menor la entrevistó dos veces, un ratito los ofrecimientos sexuales". porque no; no recuerda que la duración, si hacía la apreciación de acuerdo con lo que ella cuenta, se trataba de que la menor; al cómo mucho contacto con todos los chicos alojados. estaba en el hogar, si necesitaba algo; eran entrevistas ā ingesta de estupefacientes, o de drogas, falta algo, no sintió que hubiera una relación de confianza, no menor le haya dicho que Elisa Arguello participó La menor si no no le está en el informe hizo mención si de para de es

para 149/155 y vta, 242 y 246/250 y vta. A preguntas del fiscal Dr. Schaefer, responde: "la Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien elaboró los informes obrantes a VIVIÓ llevaron al lugar, respecto de qué decir, y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito iniciara por un pedido de Elisa, que ella nombró como Luis, que sabía que era un prostíbulo, dijo que entendía lo responsable del lugar era la hermana de Sonia, Elisa, y la pareja de ese momento lugar por los dichos de Sonia, en principio era quien se prostíbulo; el lugar en el que fue encontrada dijo que conocía la existencia de ese estaba en un hogar refugio en Paso de los Libres, ella dijo que los meses previos bastante lugar al que fuera a regresar, de hecho no sabe cómo siguió la asistencia posterior, físicas o verbales por parte de la pareja de su mamá, por lo que tampoco era un si bien tenía algún vínculo con su mamá, refirió que había sufrido agresiones víctima tenía 14 años cuando se realizó la entrevista, hace muchos años pasó, no recuerda, no la volvió a ver; al momento de la entrevista por lo que manifestó implicaba eso, que no lo conocía físicamente al lugar hasta el momento en que encontrada ahí, y eso aparentemente 6°.6.- • JOSEFINA BIANCHINI: Psicóloga del Programa Nacional de las fiestas de fin de año prefirió quedarse en el refugio donde estaba, ahí en los meses estado viviendo en la casa de una vecina de su mamá, Sonia momento 0 en poco entorno familiar que pudiera contenerla; cuando la entrevistó la tarde, el circuito porparte tenía eso que previo n_0 de prostituyente previos a la situación en que fue cierto Ы familiares de sé, temor cuando a eso Elisa le había insinuado, o pedido que ಶಾ ocurrió el en un estado de bastante ocurrió esa mañana, o las represalias, dijo podía personas hacer allanamiento, de que buena Trata de ella que encontrada en encargaba o plata, fue en horas desprotección, indicó había **Personas** ahí Rescate que tenido poco del Se. ല ы







Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

lugar porque Elisa le dijo que tenía que retirar algo de ropa y hacer algunas de limpieza, ese fue el día que conoció el lugar, que cuando entró habían de la mamá de la adolescente, que cuando se va de la casa por problemas sufrir violencia por parte de su padrastro fue a vivir a lo de Sonia, que tenía un continuar sus estudios en Formosa en 2011, a raíz de ellos conoce a Elisa; Elisa dos semanas antes del allanamiento había ido a vivir a la casa de Sonia donde la 🌢 ella no lo nombró aparentemente responsable del lugar. Cuando Elisa fue a vivir a la casa de Sonia Entrevisté a la menor en diciembre de 2011, creo que ya hacía unas semanas que habrían intentado introducir en el circuito de prostitución, una gran desprotección familiar, habiendo sufrido situaciones de violencia física, verbal, psicológica, una etapa de la vida subjetivamente complejo, la adolescencia, de plena construcción de la personalidad y la subjetividad, todo eso podrían haber sido situaciones al circuito, una situación económica bastante 莅 apellido, lo nombró como Luis y que lo conocía por ser la pareja de Elisa, lugar, y eso fue lo que hizo que fuera a vivir a la casa de Sonia y empezar a tener dijo sobre el lugar, no lo conoció en esa ocasión, pero en un allanamiento del los ofrecimientos e intentos de persuasión de iniciarla en el circuito prostituyente el refugio. En la parte de consideraciones profesionales de su informe, dinero, ella se asustó y dijo que cerró la puerta, que Elisa intentó persuadirla después llegó la policía, en ese momento fue el allanamiento, que no llegó intentando persuadirla que lo hiciera, que ella siempre se negó, y que ella fue sustancia, dijo que podía cocaína pero no lo precisó, en un momento uno de los tres hombres se acercó a concretarse la situación de explotación sexual en términos de pase. Sonia del lugar, como que no le pagaba a las chicas en situación de prostitución enorme vulnerabilidad, por la vínculo previo con la mamá de Sonia, fue a vivir a Formosa en la casa de la lo hizo por problemas con su pareja, por algunas diferencias en relación madre como ciertos referentes, que le habían brindado alojamiento y preguntas pidiéndole, diciéndole que hicieran un paseo y tuvieran relaciones que tenía un vínculo con ⋖ social. porque tenía 14 años, tenía una gran diferencia de edad adolescente estaba viviendo los últimos meses.A 🖪 su entorno que consumiendo una de de Sonia creo que Fernández el apellido; relato se desprende una situación familia aprovechadas para introducirla sn respecto de ella

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Corrientes

grandes, número de allanamientos importantes, fue casualidad que le tocara kilómetro de oro; al momento de la entrevista dijo que fue una situación en la que posiblemente llamaba igual y en la misma ciudad, entiende que era el mismo; no recuerda los su compañero" muchacho de 21 años con el que había salido, pero no dijo que fuera su pareja ni Elisa le había intentado persuadir de había asustado, porque previo al allanamiento fueron unos hombres y 2010 sí, no recuerda los sonhaya en una situación estuvo presente, no recuerda exactamente, muy sido una azarosos, nombres; fue una serie de allanamientos fuerza federal; cuando fue allanado se measignó que efectuara pases, una entrevista y se contactó con un ш año bastante llamaba como Se

personal procedimiento en un local kilómetro de oro, en la ruta nacional 117, estaba recuerda los detalles" conjuntamente con la orden de allanamiento, la orden fue leída después; había entrevista con la psicóloga y la asistente social. (...) A preguntas del Dr. Di Tella nada las imputadas; se advertía que era menor de edad, que era una nena; tuvo custodia, habían habitaciones ahí, quedamos con personal femenino, no hablaban entrevista, nosotros habían adentro, hicimos de personal femenino; las cuando llegaron el personal policial estaba adentro o afuera, ingresaron una allanamiento de fs. 16/18. En seguridad afuera hacemos custodia del personal femenino; no tenemos ningún tipo de que se GISELA NOEMÍ CORONEL: no casa; no la policía, recuerda hayan secuestrado profilácticos, el lugar había masculinos recuerda se retiraron del lugar **空**. У estaba luego trasladaron a la menor cómo lúcida; y femeninos, ingresamos, estaba su declaración manifestó: "participó De ocupación estaban la menor, y quedamos nosotros, no y la Ø Gendarme, recuerdo cargo presencia de una menor; y pasó a la otra era como una de mucho cuantas interviniente 2 menor, persona; tiempo, personas primero morada, de en el on de la

una un cierto en acta de allanamiento de fs. 16/18. A preguntas del fiscal Dr. Schaefer responde. procedimiento ocurrió habitación en desorden en una GABRIELA ELOÍSA VELÁZQUEZ: De ocupación Gendarme, interviniente idea general, la que , el lugar hace se encontraba la menor, pero de las 7 u 8 habitaciones pero era de años, tal vez no recordaré condiciones nada muy llamativo; precarias, no recuerdo se especificaciones bien cuantas recuerdo observar



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

sí había una sala, un baño; de acuerdo a sus apariencias física se a presumir que era una menor, a mi criterio, según mi percepción tenía las características de una menor de edad; no tuvo un diálogo interrogatorio, Gendarmería, estaba separada llegar a ser víctima, y particularmente no estoy especializada o capacitada como para interrogarla o tomar contacto en forma directa (...) A las preguntas del Dr. Di Tella dijo, "había personal de policía adentro y afuera, había una policía de sexo estaba custodiando a la menor; no pudo notar si la menor estaba sino que habló un policía con quien estaba a cargo del procedimiento por parte de Gendarmería, recuerdo que era por la tarde pero no puedo especificar horario; no ubicada en tiempo y espacio, a simple vista no; no se entrevistó conmigo la policía de los imputados, tampoco accedí a conversar con ella porque estimo recuerda que haya habido ni secuestrado profilácticos" para presentarnos y decir que somos personal de femenino que

indica que: "soy retirado de la policía, me retiré en el año 2007, luego por decreto del gobierno fui contratado para trabajar, ese día me encontraba en la guardia de y media o 12 menos cuarto, cuando recepcionó una llamada anoche quise conocer a alguien, alguna chica, y me indicaron el local Kilómetro de oro, que ahí podría conseguir a alguien con quien estar, me acerco al lugar y me y le digo que no voy a tener ninguna relación, me insultan, me dicen cosas y yo me en conocimiento de mis superiores, y mis superiores proceden al procedimiento 6.9° • WALTER DA SILVA: Miembro de la Policía de la Provincia de Corrientes, llamado telefónico al número de emergencia 101. Preguntado por el Dr. Schaefer, telefónica en el número de emergencia 101, un señor me manifiesta quiero decirle encuentro con una chiquita que habría de tener 12 o 13 años, lo mucho 14 años, chiquita, yo no accedo a mantener ningún tipo de relación, me vuelvo, salgo, \cos a, estando yo en la guardia de la unidad regional IV en forma inmediata pongo procedimiento, yo trabajaba hasta las 13, y a las 13 me retiré del lugar; fueron en la unidad regional IV, yo recibo la llamada; voy a relatar lo que me recuerda, estoy desde anoche acá operador de turno de la Unidad Regional IVº de Paso de los Libres, que recibiera dicen que sí, efectivamente tenían una chica y me dijeron que salía, no recuerdo que corresponde en estos casos; eso fue todo porque no tuve intervención en retiré del lugar; ahora pongo en conocimiento de ustedes para que hagan dijo 300 o 500, a lo cual yo accedo, paso, entro en una habitación, algo, le escucho, y me empezó a relatar que, soy viajante, Π

Tribunal Oral en to Criminal Federal de Cornientes

dijo que anoche, a la noche, así nomás me dijo, no refirió persona, dos personas o el sexo; no refirió si había visto otras mujeres en el local. trabajar en otro puesto. A preguntas del Di Tella, dijo: la persona que se comunicó sobre eso, el gobierno dijo que teníamos forma urgente, de forma inmediata se constituyeron en el lugar; nunca on recuerdo; no recuerda si le dijo quien lo atendió, que cubrir puestos fijos la hora, pero si me refirió ধ S. me conversé tui a

nuestra en el lugar, dio la orden y me retiro del lugar; teníamos que esperar la policial, el oficial de operaciones, Tella, yo no participo del procedimiento, llego al lugar, tomo contacto con personal Nacional, cargo de la comisión que realizó el allanamiento de fs. 16/18. A preguntas un delito de competencia federal (...)" gestionado una orden de allanamiento para ingresar al local diligencias; como dice el informe, habían recibido $\operatorname{\mathsf{pero}}$ no me viene a la memoria, había que es $\operatorname{\mathsf{perar}}$ una orden de allanamiento; (\ldots) orden para entrar, un local era que hoy por hoy ya no existe; los que intervienen quien va a entrar y qué es lo que se va a hacer, cual es el motivo de la presencia losfiscal Dr. Schaefer, 6.10° JUAN CARLOS contacto con este comisario y dejo que están en el acta. "no recuerda el procedimiento. **CARRIZO:** Había personal policial afuera y a los alrededores el que ingresa y administro el personal, digo Segundo Comandante de Gendarmería a cargo al oficial un llamado telefónico A preguntas que র que $\mathbf{g}_{\mathbf{V}}$ b se trataba de conducir del Dr. ৺ habían 댗

aplicables al caso Consideraciones sobre vulnerabilidad Y cuestiones de género

crianza y a la ausencia de ya entorno socio-familiar suficientemente continente." resaltar lo dicho en el Informe del Programa Nacional de Rescate⁴, requerida como agravante por la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal, cabe vulnerabilidad, debido principalmente que: "(...) puede b situación de vulnerabilidad señalarse que se e a su corta edad, encuentra en de la víctima una situación de las autos vicisitudes a Lic. Bianchini que de de

garantizar el acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad. Iberoamericana, demás 100 para interpretar circunstancias a las que la CSJN se adhirió por Acordada 05/09 a los efectos condiciones de vulnerabilidad a la edad, el género, el estado físico o Reglas de el concepto Brasilia sociales, elaboradas de vulnerabilidad. económicas, por étnicas <u>a</u> $\stackrel{\times}{\sim}$ Ē У/o esta dirección, Cumbre culturales; de



⁴ Informe de fs. 158/168.



Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

ಹ 0 a comunidades indígenas victimización, migración y desplazamiento interno, y la pobreza discapacidad, pertenencia particular la

ndey el lugar donde se hallaban naturalizaron la imputada Argüello haya abusado de tal situación de vulnerabilidad, sino más bien dne Respecto a las vulnerabilidades la víctima de autos, esencialmente refiere acreditar minoría de edad, encontrándose contenida por el grupo familiar de Sonia 🗯 que resta características del colectivo vulnerable, no pudiéndose trayectoria anterior de Elisa 📤 ocurrencia del hecho.

presentes los indicadores que delatan violencia de género 5 , asimilable a la violencia doméstica, concepto abarcativo de la violencia física, psíquica, emocional, financiera En cuanto a la visión de género que ha destacado el Ministerio Público Fiscal, prostitución ajena están y sexual, pero dada su calidad de fémina por parte de Elisa Argüello y las especiales forma que haya tenido en cuenta dicha situación como una consumación, apuntarse que en toda explotación comercial de la su no el hecho, y produjo se circunstancias en que caracterizarse

Estando acreditado entonces el hecho, cabe analizar si existe responsabilidad penal por parte de la imputada Argüello

8°) Responsabilidades

8°) 1.

era quien había alquilado el local, y firmado el comodato del mismo que obra secuestrados en autos (Sobre ${\sf N}^{{\sf o}}$ 1), la misma se encontraba en el lugar el día del allanamiento (cfr. Ha quedado acreditado que la imputada Elisa Aurora Acta de fs. 16/18 y sgtes.). Conforme las declaraciones vertidas en Debate al momento del allanamiento la menor se encontraba en una de las habitaciones, y la persona que recibió a la fuerza ii ii, y José Luis Andrewa se encontraba con otro preventora fue Elisa Aurora 🖊 hombres en el patio.

Differe fue quien acogió a la menor (testigo Además de la prueba producida, y producto de la inmediatez, el tribunal está X) y la ofreció sexualmente el día de los hechos con fines de explotación. persuadido de que ELISA AURORA 🖊

no ha integrado la acusación iniciada con el requerimiento de elevación a juicio, por **MON**A, que el fiscal se al nombrado el tribunal 8°) 2.- Debe remarcarse en relación a JOSÉ LUIS impedido de expedirse, por no trabarse el contradictorio. al no existir acusación concreta respecto

Por lo que, ante la falta de uno de los presupuestos indispensables del debido proceso y de la defensa en juicio (art.18 CN), conforme criterio de la CSJN en fallos

5 A b.o.

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Corrientes

(317:2043), "Cattonar" (318:1234) entre otros, deberá absolverse al nombrado "Mostaccio" (327:120) "Marcilese" (Fallos, 325:2005), "Tarifeño" (325:2019), "García"

acreditar la responsabilidad de ELISA AURORA hechos descriptos en el requerimiento acusatorio de elevación juicio, y que logramos función de lo expuesto, concluimos afirmando que ASI VOTAMOS.se han probado los

<u>A la TERCERA CUESTIÓN, los señores Jueces de Cámara dijeron:</u>

previstas en el catálogo punitivo. referirnos a la conducta de los imputados en función de la acusación de las figuras acreditadas las plataformas en función de lo expuesto al tratar la cuestión anterior, y habiendo tenido fácticas objeto del contradictorio, es menester

primer párrafo CP, según Ley 26.364, en conjunción de las previsiones del art. 2 CP, por la aplicación de la ley penal más benigna. "acogiera" y "ofreciera" a la víctima en las condiciones establecidas por el art. 145 ter AURORA Entendemos que los elementos de tiene la entidad suficiente para acreditar que prueba colectados respecto fue quien de **ELISA**

otros). decisión 291:390, entre otros) y que se vinculan estrechamente con lo que ha sido materia de conducentes para resolver el conflicto (Fallos: 258:304; 262:222; 272:225; 278:271 y obligados a seguir todas las argumentaciones que se le presenten, sino sólo aquellas Previo a continuar con el desarrollo, recordemos que los magistrados no están (CSJN, Fallos 305:1602; 307:92; 314:312; 329:4280 \checkmark 330:4983, entre

Trata de personas

humanos⁶ importancia del tema lo impuso en la agenda de las Naciones Unidas, que considera sociedad, debido que aniquila la libertad de la persona, su dignidad y su identidad. La por este delito, la trata de personas ha constituido un grave problema para nuestra la trata de personas como una de las violaciones más Que conforme lo tiene dicho este Tribunal en otros fallos en los que se imputó graves a los derechos

falta de relación con la Sra. ı por el Delito de Trata; los problemas reales y concretos que aqueja particularmente a del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas víctima, los informes de las Psicólogas del Gabinete Municipal de Paso de los Libres, víctima que En la educación formal, pobreza estructural con problemas de vivienda y con su presente causa se la misma fue conducida al Prostíbulo "Kilómetro de by su propia disfunción familiar, que además se suma la ha podido visualizar que de la declaración de Oro₃ por su

⁶ Luciani, Diego Sebastián. 2011, págs.. 63 y sgtes. "Criminalidad Organizada y Trata de Personas". Ed. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

dne progenitora, y la dificultad para acceder a trabajos mejor rentados, circunstancias que anteriormente > condiciones Elisa qe concurrido al prostíbulo en las hermana <u>ಹ</u> de casa en la alojarse posteriormente haya la llevaron descriptas.

Bien jurídico protegido

Este delito se halla ubicado en el Código Penal dentro de los delitos contra la Ψ entenderse el ejercicio de los demás derechos reconocidos por Constitución Nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos libertad, elemento esencial y cimiento de la personalidad humana sin pnede

zonas más íntimas y espirituales del hombre; es la facultad de todo individuo de poder conducirse de un modo o de otro o de abstenerse de hacerlo, conforme a sus interfiera arbitraría o ilegítimamente en la esfera de reserva o de intimidad personal, con la sola limitación que imponen el ejercicio de la libertad del otro y del imperio de La libertad abarca tanto el despliegue de la conducta humana, como 0 propias determinaciones, así como el derecho a que nadie (persona

o Entonces, en el delito de trata de personas el bien jurídico se centra en el encuentra o es colocada la víctima, respecto a la posibilidad de adoptar una decisión condicionamiento de la capacidad de autodeterminación del sujeto pasivo, y aprovecharse indebidamente de ese grave estado de afectación interno en que personal surgida de su libre albedrío incondicionado[®].

El tipo penal de la trata de personas

Desde el inicio de la investigación, los allanamientos, y sus consecuencias (Acto de indagatoria, procesamiento, requerimiento de elevación a juicio y auto de admisión de pruebas) hicieron plenamente aplicable la Ley 26.364, artículo 145 ter, primer párrafo (sin modificatorias) en cuanto a la plataforma fáctica que probado en autos

Dicho tipo penal, en su estructura básica, y conforme las previsiones de la ley 26.364 refiere

DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido "El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o recibiere personas menores con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. (...) el exterior, acogiere hacia 0

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

efectos de determinar si corresponde su aplicación y la escala penal a aplicarse comprobada de la imputada Argüello con el tipo penal que se han imputado, sentido corresponde verificar la subsunción jurídica de la conducta

se ha enrostrado a Argüello, las conductas de acoger y ofrecer a una víctima menor de edad con fines de explotación sexual. acciones alternativas entre sí, siendo suficiente que el autor realice una sola de las Cabe recordar que el tipo penal de trata de personas se estructura sobre varias para quedar subsumido en las previsiones legales, y en el acto imputativo

conductas referenciadas en el tipo penal que es "recibir", acoger implica mantener a la víctima en un lugar seguro⁹. El término "acoger" lleva consigo una prolongación temporal de otra de

dicha explotación comercial, en éste caso, comercio sexual. explotación presupone contar con la disponibilidad de víctimas para destinarlas a se ha imputado la conducta de "ofrecer", ofrecer personas con fines

establece una pena de 4 a 10 años acción debe estar dirigida a la explotación de la víctima menor de dieciocho años; el presente caso en la figura de la trata de menores del artículo 145 Para la configuración del tipo básico contemplado en el art. 145 ter del CP la <u>ਦ</u>੍ਹ

subsume la conducta de Argüello. vulnerabilidad proveniente de su minoría de edad, lo que a fin de no aplicar una doble imposición de pena debe abarcada Detectamos que la vulnerabilidad de la Testigo X está dada fundamentalmente por el tipo penal en su rango etario integra el tipo penal en el que se su primer párrafo, eп consecuencia, <u>a</u>

una persona menor de edad diferentes testigos en Debate en el que obra fotocopia del Documento Nacional de Identidad, lo que corrobora que caso en concreto la prueba de la minoría de edad de la víctima se refleja a fs. 141, código civil, teniendo en cuenta las características fisonómicas de la persona, en el nacimiento otorgada por el Registro Civil o por las constancias de la libreta de familia por algún documento análogo, y si no se puede llegar se hará como manda el momento prueba de la edad de la persona, en principio se debe hacer por la partida de del hecho tenía 14 años a que a simple vista el aspecto de SM.L. referenciaba de edad, sumado a las referencias

promoviere, facilitare o comercializare desprende oferta de servicios sexuales ajenos" constituyen Como criterios interpretativos, la **ley 26.364** detalló en su **art. 2**º los supuestos que según el inc. c), explotación para nuestro plexo normativo, queda configurada la la prostitución ajena o cualquier otra forma explotación "cuando < de su texto

⁹ Aboso, Gustavo Eduardo, "Código Penal de la República Argentina" Comentado, concordado con Jurisprudencia, 5º Ed.; Ed. Bdef, Buenos Aires, 2018, pág. 812 y sgtes.





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Para ello se entiende que "promover" significa tanto como iniciar, comenzar, empezar, dar principio a una cosa, mover, llevar adelante; y "facilitar" es hacer fácil o sin mucho posible alguna cosa, allanar los obstáculos, cuando puede hacerse trabajo, proporcionar la oportunidad o los medios¹⁰

Nº 26.364, incluyéndose además, la aplicación de la ley penal más benigna (art. 2 CP y 9º CADH) puesto que la imputada no contaba con antecedentes penales, y en autos no se pudo verificar que en el contexto se haya producido la consumación, ni se hayan dado las agravantes referidas por el Ministerío Público Fiscal en su alegato comprobada, aplicándose la figura básica del tipo penal del artículo 145 ter según ley ■pudo ser En esto, como hemos visto a lo largo del desarrollo del Debate y con confrontación de la prueba producida, que la conducta imputada a 🛦

ha sido realizada con dolo, es decir que conforme, las circunstancias fácticas que rodearon al evento indican con claridad que tenía pleno conocimiento y voluntad, en la realización de los elementos objetivos del tipo por el que fueran acusados con pleno conocimiento de la edad de subjetivo la víctima al momento de los hechos, por lo que resulta demostrativo y conforma cuadro de absoluta convicción que nos permite acreditar el elemento necesario del tipo penal de trata de personas. La conducta desplegada por la Sra.

de los hechos, siempre dentro de la idea de conductas externas y libres"', y se ha La acusada es autora del hecho enrostrado, así sostiene Donna 11 que es autor atribución, a un sujeto libre, sobre un curso de conductas objetivas, tiene el dominio quien "comete el delito por sí mismo, poniendo el concreto proceso de realización de la lesión típica o, en caso de ser varias las personas, aquel que en un proceso de es quien ha tenido el dominio del hecho. probado en autos que 🖊

El dominio del hecho del autor significa desde una perspectiva objetiva que para el caso s*ub judic*e, era la imputada quien tenía claramente el dolo, la intención y tiene en sus manos el curso del acontecimiento típico, y desde un aspecto subjetivo, el manejo de la situación, en sus manos estaban las directivas y la voluntad acoger y ofrecer con fines de explotación sexual a la víctima de autos

Imputación concreta

años de edad (art. 145 ter primer párrafo CP, Ley 26.364, art. 2 CP), en razón de desarrollado, corresponde su CONDENA a la pena de CUATRO (4) años de prisión, haber llegado a la convicción de que realizó el despliegue de las conductas típicas de "acogimiento", y "ofrecimiento" de la víctima menor de edad, pudiendo conformar la autora penalmente responsable del delito de trata de persona menor de y como Respecto de la imputada ELISA AURORA 🖊

Tazza, Alejandro O. ob. cit., pág. 43.

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Corrientes

para la trata de personas. Por otro lado, no corresponde que su conducta autoridad suficiente para ser autora de las acciones típicas previstas y reprimidas analizada bajo otro tipo penal en razón de la específica acusación fiscal.

responsabilidad, en tanto el tribunal se halla impedido de hacerlo en razón de que no acusado, por lo tanto debe absolverlo sin más cuanto b JOSÉ LUIS g corresponde S

de haber sido objeto de trata" y/o una disminución de la pena en tanto ha imputada fuera víctima del delito de trata de personas víctimas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo excusa absolutoria prevista en el art. 5 de la Ley 26.364, en cuanto a que "las Por otra parte, cabe mencionar que la defensa planteó en subsidio la aplicación de género, sin embargo en autos no ha quedado demostrado que la

Consideraciones finales

configurado las conductas previstas en el tipo penal endilgado, comprobándose un complementarias, corresponderá: acreditado la responsabilidad penal de Callabora por lo que contexto de trata de personas en el prostíbulo "Kilómetro de Oro", y no se ha Luego de establecer los motivos y justificación, entendemos que como disposiciones Argiolo ha

- medidas cautelares dictadas en autos (art. 402 CPPN). Convertir en definitiva la libertad oportunamente concedida a RA en el Incidente correspondiente y disponer la cancelación SOF de las
- "Kilómetro de Oro", sito en ruta nacional 117, km 7,5, de la localidad de Paso de CP y 522 del CPPN). deberá **DECOMISAR** el inmueble donde estaba ubicado el local denominado Provincia de Corrientes, debiendo formarse Incidente a sus efectos (Art. 23 Por haber sido medio del delito, y una vez firme este pronunciamiento,

términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa afectados 7/12/12) los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 explotación. arts. 145 bis y 145 ter entre otros, "En el caso de condena impuesta por alguno Recordemos que el art. 23 del CP establece específicamente para el caso de a programas de asistencia a la víctima". (texto conf. Ley Nº 26.842, BO Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los

los instrumentos del delito o instrumenta sceleris, y los efectos provenientes de aquél Como señalan D`Alessio y Divito, el decomiso refiere a dos clases de objetos:





Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

o producta sceleris; "...son instrumentos del delito (instrumenta sceleris) los objetos ejemplo armas, inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, ya sea que de tales objetos que intencionalmente han sido utilizados para consumar o intentar el delito, como por se hayan servido todos los participantes o alguno de ellos..."12 Del análisis de la prueba resulta que el lugar donde funcionaba el prostíbulo fue utilizado para consumar la explotación sexual de las víctimas, lugar que estaba comprobarse el funcionamiento al momento del hecho, los cuadernos de anotaciones de "pases" y "copas", que obran secuestrados en la causa dan cuenta de que en dicho lugar se llevaba adelante esta actividad prostibularia, y asimismo fue el lugar en el que la menor fue hallada al momento de los hechos, por lo que su uso estuvo si bien no destinado a materializar el delito, y corresponde ordenar su decomiso. esa actividad, para dispuesto y adaptado especialmente

no frustrar la medida cautelar y conforme lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal, se deberá formar un incidente donde realizarán todos los trámites pertinentes. Ahora bien, a efectos de

En la misma dirección, el dinero depositado en el Banco de la Nación Argentina que fuera secuestrado en el procedimiento llevado a cabo al inicio del proceso deberá ser decomisado, y afectados a programas de asistencia a las víctimas Además, y habiendo requerido el representante del Ministerio Público Fiscal que se remita el testimonio de estos autos a fin de investigar la posible participación hechos, corresponderá poner actuaciones a su disposición conforme lo solicitado en su alegato comisión de los <u>ಹ</u> eu personas ge

Asimismo y en tanto referimos en los considerandos precedentes que ante las manifestó no haber escuchado a su defendida antes en el relato del que surgen 📫 el Defensor Oficial Dr. Di Tella, intereses contrapuestos con su anterior asistido y consorte de causa de la misma, inhibiéndose de entender a tenor de la Resolución № 35/99 de DGN. declaraciones en Debate de la imputada 🖊

Recordemos que se solicitó la certificación de la fecha en la que la causa llegó que el defensor Oficial intervino desde su notificación en fecha 09/10/2017 y el Dr. Di Tella desde la Citación a Juicio del 19/03/2018 presentación de pruebas de fecha 12/04/2018; agregando que la causa tenía prevista fecha de Debate Oral y Público para el día 06 de diciembre de 2018, habiéndose reprogramado por cuestiones al Tribunal Oral Federal de Corrientes, indicándose que fue en octubre del año 2017, funcionales del mismo para esta oportunidad.

Ante todo ello, corresponde arbitrar los medios necesarios para evitar que el Defensor Oficial Dr. Enzo Mario Di Tella realice futuros planteos incompatibles con el

D'Alessio, Andrés J.-Divito, Mauro A. "Código Penal de la Nación, Comentado y Anotado", Ed. La Ley, التربيري كامام كالمارية المارية ا

Tribunal Oral en lo Eriminal Federal de Corrientes

Defensoría General de la Nación, para recomendar en lo futuro la actuación del (testigos, testigos víctimas, etc.), por lo que entendemos necesario justicia, especialmente para la Audiencia de Debate, en la que intervienen terceros haberse resuelto en tiempo oportuno. señor defensor oficial se ajuste a estos criterios para no obstaculizar el cronograma normal desarrollo del proceso, generando desgaste jurisdiccional y de auxiliares de la provocando dilaciones innecesarias del proceso penal **OFICIAR** que pudieron

asistido por un defensor, sea dotada de garantías suficientes para su actuación entendemos que la "institución de la defensa pública, como medio a través del cual de un principio de raigambre eficiente"13, siendo necesario evitar futuros planteos del mismo tenor que dilaten los Esto en un todo de acuerdo con que el derecho a una defensa eficaz se trata en el proceso directa garantiza el derecho irrenunciable de todo inculpado de delito de y obligatoriamente constitucional y convencional, que, como a cualquier proceso judicial, por lo <u>tal</u> debe

Por su parte, corresponderá:

- una vez firme la presente **DEVOLVER** los efectos personales no sujetos a decomiso (art. 523 del CPPN)
- incineración, atento a su naturaleza **DESTRUIR** una vez firme la presente los demás elementos secuestrados por

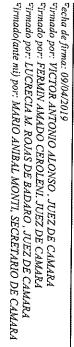
En forma inmediata

- sus efectos (arts. 22, 29 y 33 de la Ley 27.372 y art. 21 de la Ley 26.364). Defensoría General de la Nación y al Comité Ejecutivo para la Lucha contra la y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las COMUNICAR la presente al Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos, a Víctimas, a
- conocimiento la actitud del Defensor Oficial Dr. Enzo Mario Di Tella. OFICIAR a la Defensoría General de la Nación, a fin de en
- correspondientes; (Art. 493 del CPPN). REGISTRAR, agregar el original al expediente, cursar as comunicaciones

CONDENATORIA a ELISA AURORA VOTAMOS.-**I.,** de conformidad a los fundamentos esgrimidos precedentemente, **ASÍ** ō expuesto, consideramos que O y ABSOLUTORIA deberá emitirse മ JOSÉ sentencia

A la CUARTA CUESTIÓN los señores Jueces de Cámara dijeron:

¹³ Corte IDH, Corte IDH, Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, Sentencia del 5 de octubre de 2015 párr. general en la materia, cambio respecto a Que con relación a las costas procesales se impondrán a Elisa Aurora y diferir la regulación de honorarios José Luis debemos excluirlo por el para su oportunidad principio







Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

correspondiera (arts. 530, 531, y cc. del CPPN). ASI VOTAMOS

previa íntegra lectura y ratificación, suscriben los señores magistrados, todo por ante Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente acuerdo, y mí, Secretario Autorizante, de lo que doy fe.-

 Juez de Cámara. Ante mí: Dr. Firmado: Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO - Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS MARIO ANÍBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes.-Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI

SENTENCIA

N° 16

Corrientes, 25 de marzo de 2019.-

su oportunidad, si correspondiere. 10°) OFICIAR a la Defensoría General de la Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; SE **b**, DNI Nº 30.776.110, ya filiada en autos, a la pena de CUATRO (4) años de prisión, como autora penalmente responsable del delito de trata de persona menor de 18 años de edad (art. 145 12, 40, 41 y 45 del CP, y 530, 531 y 533 del CPPN). 3°) ABSOLVER DE ▶ DNI № 25.673.323, ya filiado en autos, del delito por el que fuera acusado; sin costas (art. 530 y 531). 49 DISPONER la cancelación de las medidas cautelares dictadas respecto de a CPPN). 5°) DECOMISAR una vez firme este pronunciamiento el inmueble donde estaba ubicado el local denominado "Kilómetro de Oro", sito en ruta nacional 117, km 7,5, de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, debiendo formarse Incidente a sus efectos (Art. 23 CP y 522 del CPPN). 6°) DECOMISAR el dinero secuestrado (Art. 23 CP). 7°) DEVOLVER los efectos personales no sujetos a decomiso (art. 523 del CPPN) una vez firme la presente. 8°) PROCEDER a la destrucción una vez firme la presente ter primer párrafo CP, Ley 26.364, art. 2 CP), más accesorias y costas (Arts. naturaleza. 9°) DIFERIR la regulación de honorarios profesionales para RESUELVE: 1°) RECHAZAR las nulidades articuladas por las defensas. (art demás elementos secuestrados por incineración, atento l en autos, una vez firme la presente CULPA Y CARGO a JOSÉ LUIS 🏻 CONDENAR a ELISA AURORA **FNIS** de los JOSÉ

11°) PONER

en los considerandos.

expresados

a los fines

Nación,

Tribunal Oral en lo Eximinal Federal de Corrientes

disposición del Ministerio Público Fiscal las actuaciones, conforme lo solicitado fijando la fecha de su vencimiento (Art. 493 del CPPN), y reservar presente sentencia, en la sede del Tribunal. (Art. 400 del CPPN). 15°) Justicia de la Nación (Acordada Nº 42/15). **14º) FIJAR** la Audiencia del día 9 Protección y Asistencia a las Víctimas, a sus efectos (arts. 22, 29 y 33 de la Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Víctimas de Delitos, a la Defensoría General de la Nación y al Comité en su alegato. 12°) COMUNICAR la presente al Centro de Asistencia a las correspondientes; oportunamente practicar por Secretaría el cómputo de pena REGISTRAR, agregar el original al expediente, cursar las comunicaciones Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Ley 27.372 y art. 21 de la Ley 26.364). 13°) INFORMAR lo aquí resuelto a la abril de 2019 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la

MARIO ANÍBAL MONTI. Secretario --Firmado: Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO — Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI - Juez de Cámara. Ante mí: Dr. Tribunal Oral en lo Criminal Federal - Corrientes .-



÷			
	•		